



**GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ DEMOCRÁTICO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 69° Y 70° DE LA
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES -
LEY N° 26859, QUE AMPLIA EL
ACCESO DE LA MESA DE
TRANSEUNTES DEL ELECTOR.**

Los Congresistas de la República que suscriben, **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, miembros del Grupo Parlamentario "**PERÚ DEMOCRÁTICO**", en ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 69° Y 70° DE LA LEY ORGÁNICA DE
ELECCIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Presente ley es el de modificar los artículos 69° y 70° de la Ley Orgánica de la Elecciones por contener disposiciones en la cual solo regula la mesa de transeúntes para distrito electoral único, debiendo este abarcar también el distrito electoral múltiple y reducir el plazo para que el ciudadano pueda hacer uso de la mesa de transeúntes en donde se reduce el trámite de noventa (90) a treinta (30) días de anticipación, ampliando de esa forma el acceso a la mesa de transeúntes de parte de los ciudadanos.

Artículo 2. Modificación de los artículos 69° y 70° de la Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase los artículos 69° y 70° de la Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados bajo el siguiente tenor:

"Artículo 69°.- Las Mesas de Transeúntes se establecen para los casos de elecciones con distrito electoral único y distrito electoral múltiple, por razones excepcionales y temporales no puedan emitir su voto en su mesa de sufragio de su domicilio, para lo cual se habilitaran mesas y cédulas de sufragios especiales en las capitales de las provincias y puedan emitir su voto.

Asimismo, se instalaran mesas de transeúntes en los establecimientos de salud para aquellos electores que por motivos de salud se encuentren

internados y estén en posibilidades de poder emitir su voto de forma voluntaria. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicta las disposiciones e implementa las acciones para que se emitan su voto con las garantías correspondientes.

"Artículo 70°.- El ciudadano que fuera a hacer uso de una mesa de transeúntes, **que señala el primer párrafo del artículo anterior**, deberá apersonarse a la Oficina del Registro Distrital de Identificación y Estado Civil del lugar donde pretende votar para cumplir los requisitos respectivos. El trámite deberá realizarse con una anticipación no menor de **treinta (30) días** respecto de la elección.

Artículo 3. Cumplimiento de la Ley

El Jurado Nacional de Elecciones y RENIEC serán los encargados de la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 14:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2023 17:47:34-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 15:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 11:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/03/2023 13:50:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

A) OBJETO DE LA LEY

El proyecto de ley tiene por objeto es el de modificar los artículos 69° y 70° de la Ley Orgánica de la Elecciones por contener disposiciones en la cual solo regula la mesa de transeúntes para distrito electoral único, debiendo este abarcar también el distrito electoral múltiple con mesas de transeúntes en hospitales y reducir el plazo para que el ciudadano pueda hacer uso de la mesa de transeúntes, en donde se reduce el trámite de noventa (90) a treinta (30) días de anticipación, ampliando de esa forma el acceso a la mesa de transeúntes a los ciudadanos.

B) RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA MESA DE TRANSITO

Los derechos políticos de los ciudadanos se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

La Constitución de 1993 reconoce, en el artículo 2 inciso 17), el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Asimismo, señala en su Artículo 31°, regula el derecho de participación política y su manifestación en el voto.

Considerando este marco normativo, esta propuesta analiza, primero, los problemas que sectores de la población en condiciones especiales enfrentan para el ejercicio efectivo de su derecho al sufragio y plantea soluciones sobre la base de las propuestas técnicas alcanzadas por los organismos electorales a esta Comisión o elaboradas previamente por los mismos. Segundo, se precisan los alcances del principio de neutralidad que se exige a los funcionarios, servidores y empleados públicos desde que se convoca a un proceso electoral para salvaguardar el ejercicio de sus derechos políticos. Finalmente, en base a las propuestas alcanzadas por los organismos electorales, se proponen también cambios normativos orientados a mejorar la gestión de los procesos electorales.

Es por ello, la importancia de las mesas de transeúntes que ***"son las mesas electorales de sufragio, de carácter excepcional y temporal, para un único acto electoral; y funcionan como órganos colegiados que tienen a su cargo la responsabilidad de conducir el proceso electoral de un universo variable y contingente de electores no domiciliados, previamente identificados e inscritos"***.

Otro sector de la población que actualmente se encuentra impedido de facto de ejercer su derecho al sufragio son los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran internados en los establecimientos de salud.

Según las estadísticas y datos del INEI¹, para 2015, en nuestro país en total existían 49,382 camas hospitalarias en el Sistema público de salud, mientras que en las clínicas privadas se contaba con 1500 camas para 2014.

Por esta razón, a fin de no vulnerar los derechos civiles y políticos de las personas que se encuentran internadas en los establecimientos de salud, se propone que la ONPE, en el marco de sus funciones, efectúe las acciones necesarias para que estas personas puedan emitir su voto.

Del presente análisis, se puede concluir que las mesas de tránsito pueden dar solución para que ciudadanos que por tener condiciones especiales o por motivos de viaje puedan ejercer el derecho de sufragio. Es por ello, la importancia de esta figura jurídica.

C) LA MESA DE TRANSEÚNTES EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES (1990-2001)

La mesa de transeúntes históricamente se resume de la siguiente forma:

- En la primera vuelta de las elecciones presidenciales del 8 de abril de 1990, peruanos de regiones residentes en Lima se quedaron sin votar, pues el JNE no había contemplado la instalación de **mesas de transeúntes**.
- Sin embargo, en la segunda vuelta, el 10 de junio de 1990, sí hubo **mesa de transeúntes**: las llamadas "*mesas para los provincianos*". Estas se instalaron en el Estadio Nacional, donde se formaron largas colas. Lo curioso es que muchos de ellos no habían votado en la primera vuelta, por lo que se les retuvo la libreta electoral, aunque sí se les permitió depositar su voto en las urnas.
- Pese a ese esfuerzo por instalar **mesas de transeúntes**, estas fueron insuficientes.
- Para las siguientes elecciones presidenciales de abril de 1995, el JNE advirtió desde temprano, el 25 de julio de 1994, que no funcionarían, ni en el Perú ni en el extranjero, **mesas de transeúntes**, así como tampoco mesas especiales durante dichos comicios generales del año siguiente.
- La razón del JNE fue que "*dicho mecanismo da lugar a una serie de irregularidades que podrían empañar la transparencia del proceso*".
- Para las elecciones del 2000, funcionarios de Reniec indicaron que no habría **mesa de transeúntes**.
- Durante las elecciones presidenciales del 9 de abril de 2000, pese a que ya se había anunciado oficialmente -en marzo de ese año- que no habría **mesa de transeúntes** en funcionamiento, algunas personas realizaron una manifestación frente al Estadio Nacional para exigirlos, ya que no habían cambiado sus DNI y no pudieron viajar a sus ciudades de origen.

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015). *Número de camas hospitalarias por departamento*. [base de datos]. Recuperado de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1483/cap06/cap06003.xlsx

- En las elecciones presidenciales del 8 de abril de 2001, el JNE también volvió a advertir a los votantes, el 17 de marzo en **El Comercio**, que no habría **mesas de transeúntes** "porque representaban un peligro para el normal desenvolvimiento de los comicios, ya que se prestaban a la manipulación de los votos".
- Desde entonces, no se volvió a pensar en las mencionadas **mesas para los transeúntes**².

Como vemos desde el año 1990 se ha tratado de incluir la mesa de transeúntes a la fecha existe las disposiciones para las **mesas de transeúntes** que están contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones (N°26859). Estos espacios tienen un carácter excepcional y temporal.

El capítulo 7 de la referida ley precisa que es el **JNE** el encargado de disponer la instalación de las **mesas de transeúntes** para cualquier elección nacional. Mientras que la **ONPE** es la entidad que garantiza esta instalación.

Este tipo de mesas se establecen solo para los casos de elecciones con distrito electoral único. Para su inscripción, se requiere un procedimiento. En primer lugar, el ciudadano que tenga que hacer uso de ella deberá acudir a la Oficina del Registro Distrital de Identificación y Estado Civil del lugar donde pretende votar para cumplir los requisitos. El trámite tiene que hacerse anticipadamente, no menos de 90 días antes de la elección.

Luego, la referida oficina deberá enviar al Reniec la relación de los ciudadanos que se inscribieron para votación en **mesas de transeúntes** con copia a la **ONPE**.

Con esa relación, se procede a realizar la emisión de las listas de electores correspondientes. Todo ciudadano que se haya inscrito en la **mesa de transeúntes** vota en la mesa designada por la **ONPE**. La inscripción en **mesas de transeúntes** es válida exclusivamente para la elección en curso.

Finalmente, la legislación precisa que las **mesas de transeúntes** de un distrito se ubican, de preferencia, en un solo local.

Por otro lado, el portal de la ONPE informa que en nuestro país ni en los consulados peruanos en el extranjero se han instalado **mesas de transeúntes**.

II. IMPACTO DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Este Proyecto de Ley pretende reformar la Ley Orgánica de la Elecciones en el sentido del facilitar el derecho de sufragio a ciudadanos que se encuentren fuera del lugar de su centro de votación y que por motivos de salud se encuentren hospitalizados en los Centro de Salud. Asimismo, se reduce el plazo para que el ciudadano pueda hacer uso de la mesa de transeúntes, en donde se reduce el trámite de noventa (90) a treinta (30) días de

² Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/mesas-de-sufragio-de-transeuntes-en-que-consisten-y-desde-cuando-no-se-utilizan-estos-espacios-de-votacion-onpe-jne-noticia/>

anticipación. La presente modificatoria tendrá un impacto particular en el orden jurídico modificándose los artículos 69° y 70° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Toda disposición normativa que contravenga el contenido sustancial de esta reforma quedará inmediatamente derogada. Específicamente el artículo 69° y 70° de la Ley Orgánica de Elecciones, que regulan sobre las mesas de transito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer medidas que faciliten el ejercicio del derecho al voto por parte de la ciudadanía generando condiciones para el mayor ejercicio del derecho de sufragio y que se garantice una mejor gestión en el proceso electoral.

La mesas de transito son medidas propuestas para facilitar el ejercicio del derecho al voto y que beneficiaran a la población que se encuentran lejos de su mesa de votación o para personas internadas en establecimientos de salud. Estas medidas deberán ser adoptadas e implementadas por el respectivo órgano electoral en el marco de facultades y con cargo a su presupuesto.

Por el contrario, los beneficios de la aprobación de la propuesta regulan un aspecto necesario dentro del proceso de elección para ejercer el derecho al voto a fin de que se amplíe de esa forma el acceso a la mesa de transeúntes a todos los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación con todas las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Institucionalización del diálogo y la concertación.

2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial³.

³ Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>